



ZOTUA Junio 30, 2020 21:16 Radicado 00-001873



AUTO Nº

"Por medio del cual se hace un reguerimiento"

CM5.03.14173

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nº D 404 de 2019, y las demás normas complementarias ٧,

CONSIDERANDO

- 1. Que obra en la Entidad el expediente identificado como CM5.03.14173, el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con las actividades llevadas a cabo por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO -COOTRASANA, con NIT 890.906.033-1, ubicada en la calle 42 sur N°74 – 04, del municipio de Medellín – Antioquia, representada legalmente por el señor JOSÉ JAVIER CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.084.127, o quien haga sus veces en el cargo.
- 2. Que a través de la Resolución Metropolitana N° S.A 1050 del 24 de agosto de 2009, notificada en debida forma el día 6 de noviembre del mismo año, esta Entidad resolvió:
 - "Artículo 1°. Otorgar a la sociedad COOPERATIVA DE TRASPORTADORES(sic) SAN ANTONIO - COOTRASANA con NIT N°890.906.033-1, representada legalmente por el señor JOSE JAVIER CASTAÑO GIRALDO identificado con la C.C N°70.084.127, o quien haga sus veces en el cargo, una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS en un caudal de 0.05.l/s para el uso de lavado de pisos y lavado de vehículos, discriminados así lavado de pisos 0.023 l/s y lavado de vehículos 0.027 l/s, a extraer de un pozo tipo aljibe localizado en las coordenadas planas X 825.400.38, Y.1.176.000.24, ubicado en el predio donde funcionada el PARQUEADERO COOTRASANA, localizado en la calle 10 N°5 C-06 del municipio de Medellín, Antioquia".
- 3. Que igualmente, el parágrafo 2° del Artículo 1° de la Resolución previamente aludida, indicó que dicha concesión tendría una vigencia de diez (10) años, y podría prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, presentada ante esta Entidad con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada, advirtiéndose además que en caso de no presentar la solicitud escrita dentro de dicho término la concesión quedaría sin vigencia.





- 4. Que, de la misma manera, el artículo 3° de la mencionada Resolución requirió a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN ANTONIO COOTRASANA, como beneficiaria de la referida concesión para que presentara para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Racional del Agua PUEYRA.
- Que a través de la comunicación recibida radicada con el N°23924 del 14 de agosto de 2017, la sociedad previamente aludida presenta entre otros, el Programa para el Uso Eficiente y Racional del Agua – PUEYRA.
- 6. Que posterior a ello, esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 1882 del 30 de julio de 2018, notificada personalmente el día 13 de agosto de la misma anualidad, aprobó las obras hidráulicas de captación, almacenamiento y control de caudal, de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN ANTONIO COOTRASANA:

"(...)

Tipo de Captación	Aljibe
Coordenadas	6°11'04,9"N 75°39'10.3"O
Profundidad	12 m
Diámetro aproximado interno	0,9 m
Tubería de aducción	2 pulgadas en PVC
Equipo de bombeo	Bomba sumergible de 1 HP
Medidor	Marca Elster
Protección superficial	Tapa en lámina de acero con muros de realce de 0,4m
Revestimiento	Anillos de concreto
Sistema de almacenamiento	Tanque de aproximadamente 10m ³

(…)"

7. Que de la misma manera, en la referida Resolución se requirió a la sociedad en estudio para que diera cumplimiento a una serie de obligaciones ambientales relacionadas con la captación de aguas subterráneas, señaladas a continuación:

"(...)

1. Complementar el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua (PUEYRA) para el quinquenio 2017 – 2021, en cuanto a:





- Establecer una línea base enfocada a un indicador ambiental, como agua consumida por vehículo lavado, tipo de vehículo lavado, tipo de lavada, número de vehículos lavado y área del lavado de pisos.
- Tener en cuenta el 20% de reducción del primer quinquenio para establecer la meta, con el fin de garantizar un uso eficiente y racional del recurso.
- Tener en cuenta que el Programa debe estar enfocado únicamente al agua extraída del aliibe.
- 2. Implementar un medidor de flujo, el cual garantiza en cualquier momento el caudal como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- 3. Presentar las necesidades reales en cuanto al recurso hídrico que requieren para lavar un bus, especificar además cuantos vehículos se lavan al día, cual es el tipo de lavado, lavada sencilla, pistola alistada, manual con balde, pistola alistada de capota, pistola lavada de chasis, hidrolavadora; además Informar qué cantidad de agua se está recirculando mensualmente.

(...)"

- Que mediante los oficios con radicados Nros 31117 y 31099 ambas del 20 de septiembre de 2018, la sociedad en comento allega información con el fin de dar cumplimiento a lo previamente descrito.
- 9. Que igualmente, mediante escrito radicado bajo el N°4557 del 11 de febrero de 2019, el señor JOSÉ JAVIER CASTAÑO GIRALDO, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO COOTRASANA, con NIT 890.906.033-1, solicitó la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución Metropolitana N° S.A 1050 del 24 de agosto de 2009, notificada en debida forma el día 6 de noviembre del mismo año.
- 10. Que posterior a ello, mediante Auto con radicado N°5293 del 8 de noviembre de 2019, y en razón al informe técnico N°6165 del 10 de septiembre de 2019 (el cual realizó evaluación de la información allegada mediante los oficios aludidos en el acápite 8 de la presente actuación administrativa), esta autoridad ambiental requirió a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO COOTRASANA, con NIT 890.906.033-1, a través de su representante legal para que diera cumplimiento a una serie de obligaciones de carácter ambiental consistentes en:

NIT. 890.984.423.3

"(...)





- 1. Complementar el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua (PUEYRA) para el quinquenio 2017 2021, en cuanto a:
- Establecer una línea base enfocada a un indicador ambiental, como agua consumida por vehículo lavado, tipo de vehículo lavado, tipo de lavada, número de vehículos lavado y área del lavado de pisos.
- Tener en cuenta el 20% de reducción del primer quinquenio para establecer la meta, con el fin de garantizar un uso eficiente y racional del recurso.
- Tener en cuenta que el Programa debe estar enfocado únicamente al agua extraída del aljibe.
- 2. Implementar un medidor de flujo, el cual garantiza en cualquier momento el caudal como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- 3. Informar a esta Entidad como se realiza el control de los caudales discriminados dado que solo se cuenta con un medidor para todo el recurso captado. (0.027 L/s para lavado de vehículos y 0.023 L/s para el lavado de pisos).
- 4. Presentar nuevamente la información referente a los volúmenes efectivamente captados del periodo de febrero a mayo de 2017, toda vez que la información entregada no presenta claridad frente a cuál es el volumen captado y además dicha información debe contener las lecturas iniciales y finales de cada mes del medidor volumétrico existente, permitiendo un seguimiento y/o control de consumos.

(...)"

- 11. Que el día 10 de diciembre de 2019, se radica ante esta Entidad oficio N°44186, por medio del cual la sociedad en comento da respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto enunciado en el considerando anterior.
- 12. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en uso de sus facultades conferidas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, elaboró el informe técnico N°9639 del 23 de diciembre de 2019, en complemento al informe técnico N°6165 del 10 de septiembre de 2019, del cual se concluye lo siguiente:

"(...)

2. CONCLUSIONES

El Parqueadero Cootrasana posee una concesión de aguas subterráneas (Aljibe) otorgada mediante la Resolución Metropolitana 1050 del 24 de agosto del 2009 para el lavado de vehículos y de pisos en cantidad de 0,05 L/s con una vigencia hasta el 06 de noviembre del 2019.

NIT. 890.984.423.3





El usuario mediante la comunicación oficial recibida 4557 del 11 de febrero de 2019, solicitó la prórroga de la concesión, es de aclarar que en el Informe Técnico No. 6165 del 10/09/2019 no se tuvo en cuenta la solicitud presentada por el usuario, por lo que debe atenderse desde la Oficina Asesora Jurídica Ambiental para dar inicio al trámite con el respectivo Auto y la fijación de avisos.

Se reitera que el usuario hace buen uso de la concesión y la captación presenta buenas condiciones de limpieza".

- 13. Que en relación la concesión de aguas subterráneas es preciso tener en cuenta las disposiciones que se transcriben a continuación:
 - Decreto 2811 de 18 de diciembre de 1974: "Artículo 23. Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales".
 - "Artículo 121°. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".
 - <u>Decreto 1076 de 2015</u>: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
 - "Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".
 - "Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".
 - "Artículo 2.2.3.2.8.4. Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.
 - ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974".







"Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al <u>Decreto ley 2811 de, 1974</u> y a este Decreto".
- 14. Que igualmente es pertinente indicar que el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece la facultad de uso del recurso hídrico al determinar que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el capítulo en el que se encuentra inserto el articulado y las resoluciones que otorguen la concesión.
- 15. Que el artículo 2.2.3.2.17.6. del referido decreto, establece que ningún aprovechamiento de aguas subterráneas podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.11.
- 16. Que según el artículo 2.2.3.2.8.6. del citado decreto, toda concesión implica para el beneficiario como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.
- 17. Que conforme a lo expuesto y en relación con la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas allegada por la sociedad en estudio a través de la comunicación radicada con el N°4557 del 11 de febrero de 2019, es preciso indicar que fue presentada en los términos establecidos en la Resolución Metropolitana N° S.A 1050 del 24 de agosto de 2009, notificada en debida forma el día 6 de noviembre del mismo año, esto es, con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada, sin embargo, no se hace anexo de los documentos necesarios para iniciar el trámite de la prórroga de dicha concesión.
- 18. Que de conformidad con lo antes expuesto se procederá a requerir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO COOTRASANA, con NIT 890.906.033-1, a través de su representante legal el señor JOSÉ JAVIER CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.084.127, para que en los términos que se indicarán en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa proceda a allegar la documentación que allí se describe, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015.
- 19. Que en caso de no aportarse la documentación requerida en el término señalado, se entenderá que el solicitante de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas

NIT. 890.984.423.3

@areametropol www.metropol.gov.co



otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 1050 del 24 de agosto de 2009, ha desistido de la solicitud, y por ende procederá a declararse terminada dicha concesión, sin perjuicio de que presente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

- 20. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
- 21. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO – COOTRASANA, con NIT 890.906.033-1, ubicada en la calle 42 sur N°74 – 04, del municipio de Medellín – Antioquia, a través de su representante legal el señor JOSÉ JAVIER CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.084.127, o quien haga sus veces en el cargo, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, presente la siguiente documentación:

- a) Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas debidamente diligenciado.
- b) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- c) Certificado de Libertad y Tradición del predio en el que se ubica el aljibe, expedido con una vigencia no mayor a tres (3) meses.
- d) Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
- e) Prueba de bombeo.
- f) Informe de la prueba de bombeo.
- g) Autorización del propietario o poseedor del predio, si así fuera.
- h) Término por el cual se solicita la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.
- i) Costos del proyecto de conformidad con lo establecido en la Resolución Metropolitana Nº D 1834 de 2015.

NIT. 890.984.423.3







Parágrafo. Se informa a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO – COOTRASANA, con NIT 890.906.033-1,que de no aportarse la documentación requerida en el término señalado, se entenderá que el solicitante de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 1050 del 24 de agosto de 2009, ha desistido de la solicitud, y por ende procederá a declararse terminada dicha concesión, sin perjuicio de que presente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link <u>"La Entidad"</u>, posteriormente en el enlace <u>"Información legal"</u> y allí en <u>—"Buscador de normas"-</u>, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico <u>atencionausuario@metropol.gov.co</u>, al cual también se deberá allegar toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 4°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor JOSÉ JAVIER CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.084.127, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO – COOTRASANA, con NIT 890.906.033-1, o quien haga sus veces, al correo electrónico cootrasana@cootrasana.com.co, según información suministrada contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín, con fecha del 16 de noviembre de 2019, obrante en el expediente ambiental y de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo en el tiempo que dure el estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo".







Artículo 5º. Informar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO Jefe Oficina Asesora Juridica Ambiental Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.03.14173 / Código SIM: 1219970

Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020